

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01707/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00087/ISSEMYM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

“¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AFILIADOS AL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN? ¿PORQUÉ EL ISSEMYM INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SCI A LOS AFILIADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO PARA PODER VERIFICAR LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS? ¿CUÁNTO ADEUDA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DEL SCI AL ISSEMYM?” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el diecisiete de mayo dos mil

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 17 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00087/ISSEMYM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

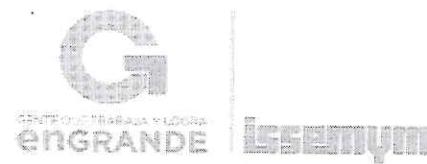
Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.

ATENTAMENTE

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Anexando un archivo electrónico denominado 87.IP.pdf, el cual contiene lo siguiente: -

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., 17 de mayo de 2016
20SF 80000-UI-202/2016

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el veinticinco de abril del presente año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00087/ISSEMyM/IP/2016, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AFILIADOS AL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN? ¿PORQUÉ EL ISSEMyM INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SCI A LOS AFILIADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO PARA PODER VERIFICAR LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS? ¿CUÁNTO ADEUDA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DEL SCI AL ISSEMyM?" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, respecto a **"¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AFILIADOS AL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN? (SIC); se informa que al 30 de abril de 2016, existen 49,494 servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación a quienes se aplican cuotas y aportaciones al Sistema de Capitalización Individual.**

Referente a **"¿PORQUÉ EL ISSEMyM INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SCI A LOS AFILIADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO PARA PODER VERIFICAR LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS? (SIC)"**; se hace del conocimiento del particular que los estados de cuenta del Sistema de Capitalización Individual son enviados a los participantes a dicho Sistema una vez al año, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mismos que son distribuidos a través de las instituciones públicas o dependencias a sus servidores públicos participantes; no obstante, si los participantes desean obtener un estado de cuenta; o bien, realizar el retiro de sus cuotas y aportaciones realizadas a dicho Sistema, conforme a lo señalado en el artículo 120 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 120.- El servidor público que cause baja del régimen obligatorio, sin que tenga derecho a pensión alguna contemplada en la presente ley, tendrá derecho a:

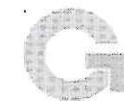
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/3

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSEMyM
INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ISSEMyM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

I. Mantener en el Instituto el saldo de la subcuenta obligatoria en la que obtendrá el mismo porcentaje de intereses que los demás cotizantes, sin que pueda efectuar aportaciones adicionales, en cuyo caso los intereses se asimilarán al flujo de aportación en lo que a gastos de administración se refiere, hasta que cumpla con alguno de los requisitos que esta ley señala para retirar su capital constitutivo;

II. Solicitar que el saldo de su cuenta individual, sean transferidos a otra institución de seguridad social. Para ello, deberá acreditar haber sido incorporado a un régimen de seguridad social que implique la obligación de efectuar depósitos en cuentas individuales, a efecto de que estos recursos se destinen a incrementar el monto de su pensión;

III. Retirar la parte proporcional de su cuenta individual que se haya integrado con el pago de sus cuotas y aportaciones."

Así como, en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que señalan:

"Artículo 135. Para realizar el trámite de las prestaciones a que tiene derecho los participantes del Sistema de Capitalización Individual, es necesario presentar la solicitud respectiva en el formato autorizado por el Instituto, así como último comprobante de pago.

Artículo 136. Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- I. Retiro de recursos por cuotas voluntarias;
- II. Retiro de la cuenta individual por pensión; y,
- III. Retiro de la cuenta individual por baja en el servicio público sin tener derecho a pensión."

Para lo anterior, el interesado deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, para solicitar un estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual; o bien, en su caso para realizar el trámite de "Solicitud de retiro del Sistema de Capitalización Individual", para el cual deberá anexar la documentación siguiente:

- Copia de identificación vigente.
- Copia CURP.
- Aviso de movimiento de baja del ISSEMyM.
- Para el caso de que su pago sea solicitado por transferencia bancaria, es necesario proporcionar el nombre del banco, así como la CLABE interbancaria de 18 dígitos de la cuenta, misma que deberá estar a su nombre para evitar rechazo en el depósito (copia del estado de cuenta).

Siendo importante señalar, que las Unidades de Atención al Derechohabiente de este Instituto, las podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/uoad-mapa>

2/3

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Así mismo, referente a **¿CUÁNTO ADEUDA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DEL SCI AL ISSEMyM?.** (SIC); se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas, que a la fecha la Secretaría de Educación no adeuda montos por concepto de cuotas y aportaciones al Sistema de Capitalización Individual.

Finalmente, se informa al particular que si requiere obtener acceso a su estado de cuenta al Sistema de Capitalización Individual; además de poder requerirlo en la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, podrá ingresar una solicitud de acceso a datos personales, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM; en la dirección electrónica www.sarcoem.org.mx, solicitando el mencionado documento acreditando ser el titular de los datos personales solicitados.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega a través del SAIMEX, se envía por dicho medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.C.P. 00087/ISSEMyM/1P/2016
ARGD/KACH/CRME


3/3

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

III. Inconforme con la respuesta anterior, el tres de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01707/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"BUENAS TARDES, AGRADEZCO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL POR PARTE DEL ISSEMYM MEDIANTE EL SAIMEX SIN EMBARGO; DE VERDAD EL INSTITUTO INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SCI DEL AÑO 2014 Y 2015 Y SI AFIRMA LO CONTRARIO QUE PRESENTE EL ACUSE DE RECIBIDO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. RESPECTO A QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A LA FECHA NO ADEUDA MONTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES AL SCI ES UNA RESPUESTA INCERTA PORQUE LA INFORMACIÓN QUE REPORTA EL INSTITUTO ES LA MISMA EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"PERSONALMENTE EN MÁS DE UNA OCASIÓN JUNTO CON ALGUNOS COMPAÑEROS DE TRABAJO SOLICITAMOS EL DOCUMENTO CITADO EN EL ÁREA ESPECIFICA DEL INSTITUTO Y EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SIN TENER RESPUESTA FAVORABLE HASTA EL MOMENTO (03/06/2016) SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NO TIENE DEUDAS DE CUOTAS Y APORTACIONES AL SCI. ¿PORQUÉ NO SE REFLEJAN EN LA INFORMACIÓN INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS?" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, esta ponencia notificó a las partes a través del **SAIMEX**, el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, en el que se les puso a disposición el escrito de interposición de recurso, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, se rindiera el informe de justificación y presentaran sus alegatos.

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** presentó pruebas que consideró pertinentes para probar su dicho, así también **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows the SAIMEX system interface. At the top, it displays the Infoem logo and the SAIMEX logo with the subtitle "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below the header, it says "Bienvenido: Yesenia Sánchez Millán" and includes links for "Inicio" and "Salir [ComENAY2]". A banner below the header reads "Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones".

Below the banner, there are several input fields and buttons:

- Folio Solicitud: 00087/ISSEMYM/IP/2016
- Folio Recurso de Revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
- Puede adjuntar archivos a este estatus
- Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Two tables are displayed:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ESTADO DE CUENTA.pdf		10/06/2016
MISMO SALDO EN DISTINTAS FECHAS.pdf		10/06/2016

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> A/1707/RR/087/IP.pdf	Recurso	15/06/2016
<input checked="" type="checkbox"/> B/SOL087/IP.pdf	Solicitud	15/06/2016
<input checked="" type="checkbox"/> C/RESP087/IP.pdf	RESPUESTA OTORGADA	15/06/2016
<input checked="" type="checkbox"/> D/INFORME087/IP.pdf	En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito remitir Informe de Justificación al presente recurso de revisión.	15/06/2016

A "Regresar" button is located at the bottom center of the form.

El Informe Justificado consistió medularmente en ratificar su respuesta, solicitando se declare improcedente el recurso en estudio.

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
Estado de México y Municipios

VI. En fecha veinte de junio de dos mil dieciséis se notificó el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos:

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 1707/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 20 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00087/ISSEMYM/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 178 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud dentro de los quince días, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Bajo este contexto se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la respuesta, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, empezó a correr el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y fenició el día siete de junio del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de mayo, cuatro y cinco de junio, todos del año dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, días considerados inhábiles, en términos del artículo 3, fracción X de la Ley de la materia y del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo tanto, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el tres de junio de dos mil dieciséis, resulta obvio que se presentó dentro del plazo o término señalado, siendo por esta razón, oportuna su interposición; por ende, al haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal establecido, resulta oportuno.

CUARTO. Procedencia del Recurso. En primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** consistió en requerir lo siguiente:

1. ¿Número de afiliados al sistema de capitalización individual en la Secretaría de Educación?
2. ¿Por qué el ISSEMYM incumple en la obligación de enviar los estados de cuenta del SCI a los afiliados por lo menos una vez al año para poder verificar los y rendimientos?
3. Cuanto adeuda la Secretaría de Educación por concepto de cuotas y aportaciones del SCI al ISSEMYM?

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** remitió al particular el oficio No. 203F80000-UI-202/2016, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Maestra Alma Rosa González Díaz, Responsable de la Unidad de Trasparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante el cual dio puntual respuesta a los tres planteamientos requeridos por **EL RECURRENTE**, fundamentando su respuesta en los artículos 135, 136 y 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad social en cita.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que argumentó medularmente como acto impugnado, que de verdad el ISSEMYM incumple con la obligación de entregar los estados de cuenta del SCI del año 2014 y 2015 y que si se afirmaba lo contrario que presente el acuse de recibido en el área de recursos humanos de la Secretaría de Educación Pública, manifestando como razones o motivos de inconformidad que personalmente él y otros compañeros han solicitado en el área específica del instituto y en su dependencia y no han tenido respuesta favorable.

Bajo este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó informe justificado dentro del expediente en cita, en el que ratifica la respuesta otorgada al **RECURRENTE**, solicitando se confirme la misma y se declare improcedente el recurso de revisión en estudio.

Considerando así este Órgano Garante que dichos motivos de inconformidad son inoperantes, en atención a los siguientes argumentos:

En nuestra materia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes deben manifestar en forma general y llana la causa de pedir.

Es decir, para que este Órgano Resolutor se avoque al análisis del fondo del asunto planteado, no se requiere que se empleen tecnicismos o que se sustenten en la ley sino que basta con que se expresen en términos comprensibles y en lenguaje común la inconformidad para que este Pleno extraiga la causa de pedir propuesta, incluso las manifestaciones del recurrente pueden constar en cualquier parte del formato diseñado para tal fin o en cualquier parte del escrito libre que se presente y no necesariamente en el apartado de “RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD”, con las únicas condiciones de que lo manifestado tengan relación con el acto de autoridad y que no se introduzcan planteamientos que rebasen lo solicitado.

Luego entonces, para que este Pleno pueda válidamente resolver sobre la modificación o revocación del acto impugnado, se requiere que en el recurso de revisión en particular manifieste, así sea en forma mínima, general o sencilla, los argumentos de oposición a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por todo lo anterior, la manifestación por parte del particular en el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto del acto impugnado y los motivos de inconformidad son requisitos esenciales para la procedencia del citado recurso; sin la existencia de estos, el recurso que al respecto se presentare deberá declararse improcedente y desecharse en consecuencia.

Así pues, es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recursos a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tienen la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que **EL RECURRENTE**, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma **EL RECURRENTE** le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

Por consiguiente, es de señalar que en el presente asunto **EL RECURRENTE** se siente afectado en el derecho humano de acceso a la información pública, sin embargo, como ha quedado acreditado en líneas que anteceden, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud requerida, a lo que **EL RECURRENTE** expresa como acto impugnado en primer término que "*de verdad el Instituto incumple*", por lo que para este Órgano Garante, queda acreditado que está dudando de la veracidad de la información proporcionada, ya que la respuesta a la solicitud de información versó en señalar que de conformidad en el artículo 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los estados de cuenta del Sistema de Capitalización Individual son entregados una vez al año; y en segundo término señala que "*si afirma lo contrario que presente el acuse de recibido en el área de recursos humanos de la Secretaría de Educación, respecto de que la Secretaría no adeuda montos por concepto de cuotas y aportaciones al SCI*", situación que deriva en una contraposición entre la solicitud original y el recurso de revisión interpuesto, ya que no se advierte que la misma haya sido requerida en la solicitud primigenia, lo que deviene en petición adicional *-plus petitio-*, situaciones que actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 191 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:

(...)

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

(...)

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que las razones o motivos de inconformidad son manifestaciones subjetivas por parte del RECURRENTE, por lo que esta autoridad no puede pronunciarse al respecto.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido pronunciamientos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se actualizan las fracciones V y VII del artículo 191 de la Ley de la materia, referente a la improcedencia del recurso, este Órgano Garante determina **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente recurso de revisión en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de revisión: 01707/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTE EN VOTACIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausente en votación
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 01707/INFOEM/IP/RR/2016.

RPG/LACO

PLENO